

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDAORIGEN: Sd:257 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL/ANA LUCY CASTRO CAST
ASUNTO: FONDO CUENTA CUENTA ESPECIAL SIN PERSONERIA JURIDICA
OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.

Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
 Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
 Secretaría Jurídica Distrital
 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
 NIT 899999061-9
 KR 8 10 65
 Bogotá D.C.

CONCEPTO

Referencia	2016ER103045 del 15 de noviembre de 2016 .
Tema	Ordenación del gasto Fondo Cuenta para la Seguridad
Descriptor	Fondo Cuenta, cuenta especial sin personería jurídica, Ordenación del Gasto, diferencia entre administración y ordenación del gasto,
Problema jurídico	¿Es procedente que la ordenación del gasto del Fondo Cuenta para la Seguridad creado mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016, este delegada en funcionario diferente al administrador del mismo es decir el Secretario Distrital de Seguridad tal como lo dispone la citada norma en su artículo 8?
Fuentes formales	Acuerdo Distrital 637 de 2016, Decreto Distrital 714 de 1996, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital (Resolución N° SDH-000226 del 8 de octubre de 2014)

En atención a su oficio radicado con el número 2016ER103045, radicado ante esta Dirección el día 15 de noviembre de 2016, por el cual se solicita conceptuar respecto de establecer si es procedente que la ordenación del gasto del Fondo Cuenta para la Seguridad, creado mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016, esté delegada en funcionario diferente al administrador del mismo, es decir el Secretario Distrital de

Sede Administrativa, Carrera 30 N°
 25-60 - Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá,
 Avenida Calle 17 N° 65B-55 -
 Código Postal 111611
 Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
secretaria@bds.gov.co
 - Nit: 899 999 061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Seguridad, tal como lo dispone la citada norma en su artículo 8, se realizan los siguientes comentarios:

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital consulta a esta Dirección respecto de si el Fondo Cuenta para la Seguridad es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, que no tiene autonomía presupuestal, es viable que la ordenación de gasto radique en persona diferente al Administrador del Fondo?

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016¹, se dispuso la creación del Fondo Cuenta para la Seguridad, administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo objeto es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

El mencionado Acuerdo dispone en su artículo 9º que la administración del Fondo Cuenta para la Seguridad estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. quien delegará esta función en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 637 de 2016, la Secretaría Distrital de Seguridad remite proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones" a la Secretaría Jurídica Distrital para que se surta el trámite correspondiente, a fin que sea suscrito por el señor Alcalde Mayor.

¹ "Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Respecto de las delegaciones, el proyecto enviado dispone que la delegación para la administración del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital queda en cabeza del Secretario de Seguridad Convivencia y Justicia y la delegación para la ordenación y ejecución del gasto del mencionado Fondo Cuenta en cabeza del Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Dado lo anterior, la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital considera que:

"(...) por tratarse de un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, cuya administración está en cabeza del Alcalde Mayor, quien de conformidad con el artículo 9° del Acuerdo Distrital 637 de 2016, la podrá delegar en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces, no es viable jurídicamente fraccionar la delegación para la ordenación del gasto en otra persona diferente al administrador, que en el presente caso es el Secretario de Seguridad."

Así mismo considera que: *"(...) la función de administrar el Fondo Cuenta, en su sentido amplio, conlleva la de ejecutar todas aquellas acciones que sean necesarias para dotar a las autoridades de seguridad, convivencia y justicia, de los elementos y obras necesarias para fortalecer su capacidad operativa, valga decir que esta delegación conlleva que el Secretario debe adelantar aquellas actividades que abarcan, desde realizar la planeación de las adquisiciones de bienes y servicios, continuando con su recibo, pago y terminado con la entrega de tales elementos a las autoridades para su uso, como lo señala la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General."*

Así mismo, respecto al tema planteado la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General considero:

"(...) que no es viable que el Alcalde Mayor emita un acto administrativo que delegue total o parcialmente esta función de administración del fondo, en un servidor público que no sea el Secretario General de Seguridad, Convivencia y Justicia".."

CONSIDERACIONES

Previo a resolver la inquietud planteada, este Despacho realiza las siguientes consideraciones al respecto:

Sede Administrativa - Cámara 30 Nº
25-60 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá.
Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
www.impuestosbogota.gov.co
- Tel: 659 999 0615
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

El artículo 9º del Acuerdo Distrital 637 de 2016, consagra:

*“Artículo 9. Naturaleza, Administración y Misión del Fondo Cuenta para la Seguridad. Es un **Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica**. Su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien **delegará** en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces.*

El objeto del Fondo Cuenta es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.” (Se resalta)

Como ya se ha mencionado, el Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital es una cuenta especial del presupuesto del Distrito Capital, administrado directamente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien delegará en Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces.

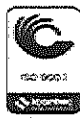
Al respecto, es del caso precisar que el Acuerdo 637 de 2016 no entró a definir el alcance de la facultad concedida al Alcalde para la administración del Fondo Cuenta, es decir, el Acuerdo mencionado no estableció expresamente ni que la ordenación de gasto hacía parte de la facultad de administración, ni que esta ordenación de gasto fuera delegada por el Alcalde Mayor en el Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Esta regla guarda similitud con la manera en que ha sido reglamentado el Fondo de seguridad del nivel nacional de gobierno, esto es, FONSECON, a través del Decreto Reglamentario 399 de 2011.

En efecto, en el artículo 1º hace referencia a la administración cuando determina que “De conformidad con el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, es una cuenta especial, sin personería jurídica, **administrada** por el Ministerio del Interior y de Justicia como un sistema separado de cuenta” (se resalta)

Por su parte el artículo 5º del citado Decreto se refiere a la ordenación de gasto cuando establece que “El Ministerio del Interior y de Justicia creará un Comité Evaluador responsable de evaluar técnicamente los programas y proyectos presentados a consideración del Fondo por las entidades del orden nacional y

Sede Administrativa - Carrera 30 N°
26-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-55 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 330 5300 - Línea 198
www.alcaldiaibogota.gov.co
- Fax: 330 5300 119
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

territorial, y de recomendar su aprobación, con su debida sustentación técnica, al ordenador del gasto del FONSECON." (se resalta)

En el mismo sentido, el artículo 6 del Decreto Nacional 399 de 2011 hace distinción entre las funciones de dirección, administración y ordenación del gasto del FONSECON,

En particular, el artículo 10 del Decreto 399 de 2011 hace referencia a la administración de los fondos territoriales de seguridad, sin determinar expresamente que la ordenación de gasto se encuentra incluida dentro del concepto de administración de los Fondos Cuenta.

En efecto, el artículo citado determina que "Los FONSECON son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

De las normas jurídicas citadas en precedencia se advierte que no riñe con lo establecido en el Acuerdo 637 de 2016 que el proyecto de decreto reglamentario defina en que consiste la administración y en que consiste la ordenación del gasto del Fondo cuenta para la seguridad de Bogotá y establezca que estas dos funciones pueden ser ejercidas por dos autoridades públicas diferentes.

En este orden de ideas, es importante mencionar que, de conformidad con lo establecido con el artículo 87² del Decreto 714 de 1996, la ordenación del gasto se relaciona con la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hace parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su

² **ARTÍCULO 87°.- De la Ordenación del Gasto y la Autonomía.** Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Sede Administrativa. Carrera 30 N°
25-92 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá.
Avenida Calle 17 N° 68B-55 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5300 - Línea 195
www.intervenciónibogota.gov.co
- Nit. 899 299 051-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

presupuesto y no en las actividades propias de la administración del fondo, por lo que esta designación de la autoridad competente para ordenar el gasto debe ser expresa y no entenderse implícitamente incluida dentro del término de administración.

Así mismo, de conformidad con el mencionado artículo orgánico presupuestal, se evidencia que la ORDENACIÓN DEL GASTO, como una función independiente de la de ADMINISTRACION del Fondo Cuenta, está en cabeza del jefe de cada entidad ejecutora del presupuesto, y que esta función puede ser delegada en servidores públicos del nivel directivo.

En síntesis, se concluye que la ordenación del gasto es una competencia jurídica diferente y separable de la administración, y que tal función resulta delegable.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 9 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, se refiere únicamente a la delegación de la administración del Fondo Cuenta, debe entenderse que el Alcalde Mayor conserva frente al Fondo Cuenta la facultades de asignar la función de la ordenación el gasto en los términos del artículo 38-6 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Finalmente, debe mencionarse que frente a los varios ejemplos que se mencionan a nivel territorial, en relación con el manejo de los fondos cuenta para la seguridad, el Concejo de Bogotá tomó una decisión que se enmarca dentro de lo establecido en las diferentes leyes que han regulado el asunto y, particularmente, en lo establecido en el Decreto Nacional 399 de 2011.

CONCLUSIONES

De conformidad con el artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, Decreto 714 de 1996, es procedente asignar o delegar la función de la ordenación del gasto y la administración del Fondo Cuenta para la Seguridad, en dos autoridades públicas diferentes, tal como lo propone el proyecto de decreto, remitido a esta Dirección.

Sede Administrativa - Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá,
Avenida Calle 17 N° 85B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 330 5200 - Línea 195
municipalidadbogota.gov.co
- No. 8069990019
Bogotá, Centro Ciudad - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

No obstante, se recomienda, que en el proyecto de decreto, en lugar de usar el mecanismo de delegación, se utilice el de la asignación de la función de ordenación de gasto en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Convivencia, para que el Secretario de Seguridad de Despacho puede delegarla en el servidor público del nivel directivo que considere procedente.

En virtud de lo anterior, devuelvo proyecto de decreto y exposición de motivos en original

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
lpazos@shd.gov.co

Anexo: lo anunciado en seis (6) folios

Revisó	Manuel Avila Ojarte	
Proyectó	Alfonso Suarez Ruiz	
Radicado	ER103045	

Sede Administrativa: Carrera 36 N°
25-60 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 658-85 -
Código Postal: 111611
Teléfono (571) 336 5000 • Línea 135
www.dips.gov.co
• Fax: 336 5000-135
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

